

Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

VEHÍCULOS USADOS IMPORTADOS PAGARÁN IGUALES IMPUESTOS QUE LOS NUEVOS

DECRETO LEGISLATIVO N°. 1456, aprobado el 15 de junio de 1968

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 139 del 21 de junio de 1968

Vehículos usados importados pagaran iguales impuestos que los nuevos

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto No. 1456.

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o. — Los vehículos usados que se importen, comprendidos en los incisos 732-01-02-02; 732-01-02-03; 732-01-02-04; 732-01-02-05 y 732-01-02-06, del Código Arancelario de Importación, pagarán sobre el valor CIF, que se liquidará en lo referente al precio como si se tratara de vehículo nuevo.

Arto. 2o. — Esta ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y deroga toda disposición que se le oponga.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, Managua, D. N., 14 de Junio de 1968.- (f) **ORLANDO MONTENEGRO MEDRANO, D.** Presidente.- (f) **ALEJANDRO ROMERO CASTILLO, D.** Secretario. (f) **CARLOS ARROYO BUITRAGO, D.** Secretario.

Al Poder. Ejecutivo. Cámara del Senado, Managua, D. N., 15 de Junio de 1968. (f) **MARIANO ARGUELLO, S. P.** (f) **PABLO RENER, S.S.** (f) **ERNESTO CHAMORRO PASOS, S.S.**

Por Tanto: Ejecútese, Casa Presidencial, Managua, D. N., 18 de Junio de 1968. (f) **A. SOMOZA D.** Presidente de la República. (f) **Gustavo Montiel**, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.